PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 68001400300420200049800
DEMANDANTE: EDILCE HERNANDEZ RUBIANO - ELIZABETH HERNANDEZ RUBIANO - ALBA YANETH HERNANDEZ RUBIANO - SMITH HERNANDEZ RUBIANO - JOSE DANIEL HERNANDEZ LARROTA
CAUSANTE: LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOSO

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa este despacho que la abogada DAISIDORA SILVA CAMACHO allega al proceso por medio del correo electrónico del despacho, poder debidamente otorgado por los presuntos TERCEROS CON INTERÉS , **ELIANA HERNANDEZ DIOYES** y **JHONATAN EDUAR HERNANDEZ DIOYES**, a intervenir en la sucesión del causante **LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOSO,** por lo que, se reconocerá personería en los términos del poder otorgado, con forme ak artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de **INCIDENTE DE INTERVENCION AD EXCLUDENDUM**, se anuncia que, se rechazará de plano el tramite incidental presentado, en atención al art. 130 del CGP, que señala: "*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código …….";* para ello, es de acudir al art 63 del CGP, que instituye la figura de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE –*antes en el art 53 del CPC INTERVENCIÓN AD EXCLUYENDUM*- que establece que esta figura jurídica procede en proceso declarativo –*no en proceso liquidatorio, como es el proceso de la referencia*- y su trámite no es incidental, sino se debe acudir formulando demanda contra demandante y demandado.

Así las cosas, de conformidad al artículo 130 del CGP, se rechazará de plano el **INCIDENTE DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM**.

Finalmente, se encuentra una solicitud allegada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER en el que depreca información sobre la presente causa judicial y link del expediente, atendiendo al decreto de pruebas practicadas dentro del proceso rad 683184089001-2021-00055-00 que se tramita en dicho despacho, por lo tanto, se ordena remitir link del expediente a vuelta de correo electrónico y copia del registro de actuaciones al Despacho solicitante.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONER** personería jurídica para actuar a la abogada DAISIDORA SILVA CAMACHO identificada con la cedula de ciudadanía número 63.480.777 de Bucaramanga (S), y tarjeta profesional 74.272 del C.S. de la J. para los fines y efectos del poder conferido, como apoderada de los presunto TERCEROS CON INTERÉS, **ELIANA HERNANDEZ DIOYES,** C.C. 1.095.831.678 y **JHONATAN EDUAR HERNANDEZ DIOYES**, C.C. 1.005.305.595.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el **INCIDENTE DE INTERVENCION AD EXCLUDENDUM,** por lo ya anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR a vuelta de correo el link del expediente junto con una copia del registro de actuaciones al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de febrero de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b467a932ad9c9b11fd6de57575cbb8d95710d9157d4ceb1af2b21775b67bcf0**
Documento generado en 27/02/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica